

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
0142-20	VSC 000405 VSC 000963	20/03/2024 23/10/2024	PARV-2025-CE-016	02/12/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN
OG2-084826X	VSC 001203	04/12/2024	PARV-2025-CE-019	24/12/2024	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Valledupar, Cesar a los seis (6) días del mes de febrero de 2025.

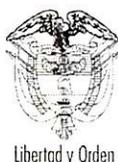
INDIRA PAOLA
CARVAJAL
CUADROS

Firmado digitalmente por
INDIRA PAOLA CARVAJAL
CUADROS
Fecha: 2025.02.05 12:05:29
-05'00'

**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIO REGIONAL VALLEDUPAR**

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000405

(20 de marzo 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 23 de abril de 2003, la Empresa Nacional Minera Limitada – MINERCOL LTDA y los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO y ALFREDO GELVEZ BAUTISTA suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO y PLATA, en un área de 63 HECTÁREAS, ubicada en jurisdicción del Municipio de SAN ALBERTO, Departamento del CESAR, por un periodo de veintiocho (28) años, contados a partir del día 20 de junio de 2003, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional-R.M.N.

Mediante Resolución No. 0037-20 de 07 de septiembre de 2004 la Secretaria de Desarrollo y Gestión Agro Minera del Departamento del Cesar resuelve autorizar la cesión de derechos y obligaciones que le corresponden al señor ALFREDO GELVES BAUTISTA a favor de ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA, quedando como titulares del contrato de concesión No. 0142-20 los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO Y ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA. El citado acto administrativo fue inscrito el día 08 de noviembre de 2004 en el Registro Minero Nacional-R.M.N.

Mediante Concepto Técnico CT-082-2005 de fecha 24 de mayo de 2005 se aprueban las correcciones del Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Mediante Auto No. 01541 de 29 de septiembre de 2014, procedió a aprobar las correcciones de la producción anual de oro y plata del Contrato de Concesión No. 0142-20.

Mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó el Contrato de Concesión No. 0142-20, en el Rango de Pequeña Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016.

Mediante Auto PARV No. 281 del 15 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 044 de 16 de julio de 2020, por el cual se acoge el Concepto Técnico PARV No. 132 del 24 de abril de 2020, se procedió a:

(...) REQUERIR bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0142-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, así mismo debe allegarla en original para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 9 de marzo de 2020; para lo cual se les otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)

El componente técnico del PAR Valledupar evaluó integralmente las las obligaciones contractuales del título minero de la referencia mediante Concepto Técnico PARV No. 107 de 29 de febrero de 2024 acogido por Auto PARV No. 126 de 06 de marzo de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 015 de 07 de marzo de 2024, y se tienen las siguientes conclusiones:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0142-20, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2019 presentado en el Sistema Integral de Gestión de "Anna Minería" con radicado No.45345-0 del 04 de marzo de 2022 (evento 328153) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico.

3.2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0142-20, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2020 presentado en el Sistema Integral de Gestión de "Anna Minería" con radicado No. 45346-0 del 04 de marzo de 2022 (evento 328155) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico.

3.3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0142-20, para que corrija y/o modifique en la plataforma dispuesta para tal fin, el Formato Básico Minero anual del año 2021 presentado en el Sistema Integral de Gestión de "Anna Minería" con radicado No. 45347-0 del 04 de marzo de 2022 (evento 328157) junto con el plano correspondiente, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico.

3.4. REQUERIR a los titulares minero del Contrato de Concesión No. 0142-20, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería", el Formato Básico Minero anual del año 2023, cuya fecha de presentación debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024.

3.5. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No.0142-20, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías, correspondiente al III, IV trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar), dado que a la fecha del presente concepto técnico no reposan en el expediente.

3.6. A la fecha del presente Concepto Técnico se establece que persiste el incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No.0142-20, por la no reposición de la póliza minero ambiental, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No.281 del 15 de julio de 2020 (notificado por estado jurídico No.044 del 16 de julio de 2020), por lo anterior, se recomienda al área jurídica continuar con las sanciones que haya lugar.

3.7. A la fecha del presente concepto técnico persiste el incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No.0142-20 respecto al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.076 del 15 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico No.016 del 16 de febrero de 2021), en relación para que presente acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorgue viabilidad al proyecto, o en su defecto, certificación de estado de trámite de la misma.

3.8. Persiste el incumplimiento por parte de los titulares minero del Contrato de Concesión No.0142-20, en cuanto la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.396 del 29 de marzo de 2019 (notificado por Estado Jurídico No.022 del 02 de abril de 2019).

3.9. Persiste el incumplimiento por parte de los titulares minero del Contrato de Concesión No.0142-20, en relación a la presentación del Formato Básico Minero semestral 2019 requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.281 del 15 de julio de 2020 (notificado por Estado Jurídico No.044 del 16 de julio de 2020).

3.10. A la fecha del presente concepto los titulares mineros del Contrato de Concesión No.0142-20, no han presentado el formato básico minero anual del 2022, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 092 de fecha 23 de marzo de 2023 (notificado por Estado Jurídico PARV No. 020 el día 17 de abril de 2023).

3.11. Persiste el incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No.0142-20, de la presentación del formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 con el respectivo soporte de pago si diera lugar, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.076 del 15 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico No.016 del 16 de febrero de 2021) y reiterada mediante Auto PARV No. 012 del 21 de enero de 2022 (notificado por estado jurídico No.004 del 26 de enero de 2022).

3.12. Persiste el incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No.0142-20, para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 012 del 21 de enero de 2022 (notificado por estado jurídico No.004 del 26 de enero de 2022).

3.13. Persiste el incumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión No.0142-20, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV Trimestre del año 2022, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 031 del 23 de enero de 2023, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 092 de fecha 23 de marzo de 2023 (notificado por Estado Jurídico PARV No. 020 el día 17 de abril de 2023).

3.14. Los titulares del Contrato de Concesión No.0142-20 no han presentado los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (si a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 193 de 04 de octubre de 2023, requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.271 del 31 de octubre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.056 del 01 de noviembre de 2023).
1 del 31 de octubre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.056 del 01 de noviembre de 2023).
del 31 de octubre de 2023 (notificado por Estado Jurídico No.056 del 01 de noviembre de 2023).

3.15. Se recomienda INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.0142-20, que a la fecha del presente concepto técnico, se encuentra en termino para presentar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, requerimiento realizado mediante Auto PARV No.061 del 06 de febrero de 2024 Estado Jurídico No.006 del 07 de febrero de 2024.

3.16. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.0142-20 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0142-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...).

A la fecha de la expedición del presente acto administrativo, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **0142-20**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

(...)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario.

En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 30.2 de la cláusula trigésima del Contrato de Concesión No. 0142-20, por parte de los titulares GILDARDO GAMBOA LIZCANO Y ALFREDO GARCÍA SEPÚLVEDA por no atender al requerimiento realizados mediante Auto PARV No. 281 del 15 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 044 de 16 de julio de 2020, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda".

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico No. 044 de 16 de julio de 2020, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 10 de agosto de 2020, sin que a la fecha los titulares GILDARDO GAMBOA LIZCANO y ALFREDO GARCÍA SEPÚLVEDA, hayan acreditado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento al requerimiento formulado de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 0142-20.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0142-20, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el numeral 30.2 de la cláusula trigésima del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
arantía.
(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula TRIGÉSIMA. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL.-Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

30.2. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDEENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **0142-20**, otorgado a los señores **GILDARDO GAMBOA LIZCANO**, identificado con la C.C. No. 2.196.247 y **ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA**, identificado con la C.C. No. 13.830.125, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 0142-20, suscrito con los señores **GILDARDO GAMBOA LIZCANO**, identificado con la C.C. No. 2.196.247 y **ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA**, identificado con la C.C. No. 13.830.125, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **0142-20**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los señores **GILDARDO GAMBOA LIZCANO** y **ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA**, en sus condiciones de titulares del Contrato de Concesión No. **0142-20**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, a la Alcaldía del Municipio de SAN ALBERTO, Departamento del CESAR y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico correspondiente al título minero No. **0142-20**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula **TRIGÉSIMA SÉPTIMA** del Contrato de Concesión No. **0142-20**, previo recibo del área objeto del contrato.

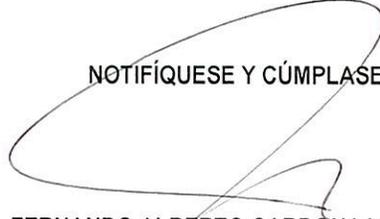
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **GILDARDO GAMBOA LIZCANO** y **ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA**, en sus condiciones de titulares del Contrato de Concesión No. **0142-20**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Nathalia Elvira Orozco Tovar. Abogada PAR-Valledupar
Aorbó: Luz Stella Padilla Jaimes. Coordinadora PAR-Valledupar
Filtró: Iliana Gómez. Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Efdwin Norberto Serrano. Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego. Abogada VSCSM*

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000963

(23 de octubre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000405 DE 20 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 23 de abril de 2003, la Empresa Nacional Minera Limitada – MINERCOL LTDA y los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO y ALFREDO GELVEZ BAUTISTA suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO y PLATA, en un área de 63 HECTÁREAS, ubicada en jurisdicción del Municipio de SAN ALBERTO, Departamento del CESAR, por un periodo de veintiocho (28) años, contados a partir del día 20 de junio de 2003, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional-R.M.N.

Mediante Resolución No. 0037-20 de 07 de septiembre de 2004 la Secretaría de Desarrollo y Gestión Agro Minera del Departamento del Cesar resuelve autorizar la cesión de derechos y obligaciones que le corresponden al señor ALFREDO GELVES BAUTISTA a favor de ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA, quedando como titulares del contrato de concesión No. 0142-20 los señores GILDARDO GAMBOA LIZCANO Y ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA. El citado acto administrativo fue inscrito el día 08 de noviembre de 2004 en el Registro Minero Nacional-R.M.N.

Mediante Concepto Técnico CT-082-2005 de fecha 24 de mayo de 2005 se aprueban las correcciones del Programa de Trabajos y Obras-PTO.

Mediante Auto No. 01541 de 29 de septiembre de 2014, procedió a aprobar las correcciones de la producción anual de oro y plata del Contrato de Concesión No. 0142-20.

Mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017, se clasificó el Contrato de Concesión No. 0142- 20, en el Rango de Pequeña Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016.

Mediante Auto PARV No. 281 del 15 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 044 de 16 de julio de 2020, por el cual se acoge el Concepto Técnico PARV No. 132 del 24 de abril de 2020, se procedió a:

“REQUERIR bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0142-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la Póliza Minero Ambiental, así mismo debe allegarla en original para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desprotegido o desamparado desde el 9 de marzo de 2020; para lo cual se les otorga un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000405 DE 20 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20"

presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. (...)"

Mediante Resolución VSC No. 000405 de 20 de marzo de 2024 el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. **0142-20**, otorgado a los señores **GILDARDO GAMBOA LIZCANO**, identificado con la C.C. No. 2.196.247 y **ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA**, identificado con la C.C. No. 13.830.125, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. 0142-20, suscrito con los señores **GILDARDO GAMBOA LIZCANO**, identificado con la C.C. No. 2.196.247 y **ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA**, identificado con la C.C. No. 13.830.125, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **0142-20**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los señores **GILDARDO GAMBOA LIZCANO** y **ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA**, en sus condiciones de titulares del Contrato de Concesión No. **0142-20**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR, a la Alcaldía del Municipio de SAN ALBERTO, Departamento del CESAR y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico correspondiente al título minero No. **0142-20**. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula **TRIGÉSIMA SÉPTIMA** del Contrato de Concesión No. **0142-20**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **GILDARDO GAMBOA LIZCANO** y **ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA**, en sus condiciones de titulares del Contrato de Concesión No. **0142-20**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo."

La Resolución VSC No. 000405 de 20 de marzo de 2024 se notificó de la siguiente manera a los titulares:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000405 DE 20 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20"

En cuanto al señor **GILDARDO GAMBOA LIZCANO**, se publicó la citación para notificación personal con radicado No. 20249060425421 de 17 de abril de 2024 como se verifica en la Constancia No. PARV-2024-NP-003 publicada en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por desconocerse la dirección de notificación, con fecha de fijación 24 abril de 2024 a las 7:30 am. y fecha de desfijación: 30 abril de 2024 a las 4:30 p.m, por medio de la cual se solicita comparecer al cotitular de la referencia a la diligencia de citada.

Debido a que el señor **GILDARDO GAMBOA LIZCANO**, no se presentó a la diligencia de notificación personal, se procedió a la notificación por Aviso en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, mediante radicado No. 20249060427671 de 24 de mayo de 2024, sin embargo, a razón de desconocerse la dirección, se fijó el aviso No. PARV-2024-AW-009 en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, FECHA FIJACIÓN: 28 de mayo de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 4 de junio de 2024 a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, es decir, 5 de junio de 2024.

Con relación al señor **ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA**, la notificación de la Resolución VSC No. 000405 de 20 de marzo de 2024 se llevó a cabo a través de notificación electrónica de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que se surte a través del envío de un oficio con radicado No. 20249060425431 junto con el acto administrativo, el día 23 de abril de 2024, a las 02:16 PM cuando fue enviado el mensaje de datos al correo electrónico autorizado aliderogarc@gmail.com y correo electrónico alterno jerzon1027@hotmail.com, desde el correo institucional notificacioneselectronica@anm.gov.co como evidencia en la Certificación de Notificación Electrónica GGN-2024-EL-1254.



Notificación Electrónica:

Cordial Saludo,

La Agencia Nacional de Minería por medio del presente mensaje le remite en documento adjunto, oficio de notificación y copia íntegra del acto administrativo que se notifica.

Al recibir este mensaje en su buzón de correo electrónico, estamos haciendo uso de los medios electrónicos e informáticos y por lo tanto se entenderá notificado, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 11, 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999.

Minería para la Vida.

Grupo de Gestión de Notificaciones - GGN

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Relayed: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RES No. 000405 20 DE MARZO DE 2024

Microsoft Outlook - MicrosoftExchange329e71ec98ae4615bbc36ab6ce41109e@anm.gov.co

Enviado: martes 23/04/2024 2:16 p.m.

Para: notificacioneselectronicaANM

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

aliderogarc@gmail.com (aliderogarc@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RES No. 000405 20 DE MARZO DE 2024

Delivered: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RES No. 000405 20 DE MARZO DE 2024

postmaster@outlook.com

Enviado: martes 23/04/2024 2:16 p.m.

Para: notificacioneselectronicaANM

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jerzon1027@hotmail.com (jerzon1027@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RES No. 000405 20 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000405 DE 20 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20”

La notificación quedó surtida a partir de la fecha y hora en que se envía el correo desde la ANM, es decir, el día 23 de abril de 2024.

Lo anterior, para mayor claridad de la notificación adelantada por Agencia Nacional de Minería, se tiene que en virtud de la implementación del nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera-AnnA Minería, los titulares que realizaron el proceso de registro como usuarios inscritos en la plataforma dieron su consentimiento expreso de ser notificados a través de la notificación electrónica, como lo aceptó el señor ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA, conforme a esto, se adjunta pantallazo que lo demuestra:

1. Información de usuario

Nombre completo: ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA (1977)
 Fecha de radicación: 28/04/2024

2. Información del país

Número de usuario:	1977	Estado de la cuenta:	Activa
Tipo de persona:	Persona Natural	Documento de identificación:	Cédula de Ciudadanía
Número de identificación:	7388125	Fecha de inscripción:	21/04/2024
Departamento de expedición:	Santander	Municipio de expedición:	BUCARAMANGA
Primer nombre:	ALIREDO	Segundo nombre:	
Primer apellido:	GARCÍA	Segundo apellido:	SEPÚLVEDA
Fecha de nacimiento:	22/04/1974	Sexo:	Masculino
Autoridades del país:	Tratado romano		

Nota: Para seleccionar múltiples actividades de país, haga clic en CTRL en su estado y selección con el mouse las actividades deseadas.

3. Información de contacto para notificaciones

País: COLOMBIA
 Departamento: Santander
 Municipio: FLORIDABLANCA
 Tipo de ubicación: Rural
 Dirección base 1: SURBATANA CRA 19
 Código postal: 460006
 Número de teléfono celular: 312445571
 Número de teléfono: 71628800
 Correo electrónico: aliredogarcia@gmail.com
 Correo alternativo: aliredo1974@hotmail.com

4. Información de la comunidad minera

¿Pertenece usted a un grupo minero? No

5. Información profesional

¿Usted es un profesional que se le aplica como referencial de documentos técnicos, según se cuenta en los apartados Términos y Condiciones?

Sí No

Si responde en cuenta la existencia en el artículo 270 de la Ley 963 de 2005, manifestando que cumple con los requisitos exigidos para referenciar los documentos de su(s) obra(s) que acompañan la propuesta presentada por el solicitante que me designe como referencial.

A continuación, manifestando su conformidad con el procedimiento establecido en el sistema SIGMA, en adelante ANM Minería, y señalo que por el momento que un solicitante a incluir sus obras en nombre o nombre de usuario en la categoría de referencial, se sujeta al siguiente por:

- Al momento de la inscripción como profesional se deberá adjuntar en formato pdf una copia de la tarjeta profesional, con el fin de acreditar la condición establecida en el artículo 270 de la Ley 963 de 2005.
- Los profesionales inscritos no tienen vínculo legal ni contractual con la Agencia Nacional de Minería ANM y por ende, debe no asumir responsabilidad alguna respecto de su actuación como referencial.
- El profesional referencial tendrá un correo electrónico y un área en su sistema de notificaciones, informándole de su asignación como referencial por parte de un solicitante/usuario.
- Cuando un solicitante o titular realice una propuesta o trámite en el que los documentos técnicos generados por el sistema o requeridos por el solicitante/usuario, como el Formato A Estimativo de Inversión Propuesta de Contrato de Concesión, dentro del Programa de Trabajo requieren referencial, se solicitará al titular adjuntar un documento firmado por el (los) profesional(es) minero(s), donde conste(s) su(s) aceptación como referencial (s) para el respectivo trámite. El rango de dicho documento, muestra la aceptación de los datos.

Nota: En caso de no estar de acuerdo con la inscripción o designación para una referencial, favor ponerse en contacto con la ANM y señalar la fecha del evento, a través de un correo electrónico a: transparencia@anm.gov.co con el asunto: "Objeción a designación como referencial".

#	Profesión	Número de tarjeta profesional
1	Geólogo	1860

6. Opciones de responsabilidad para notificaciones electrónicas

Acepto recibir notificaciones por parte de la ANM de forma electrónica.

Certifico que la información aquí suministrada es verdadera y actualizada.

En consecuencia, se prueba que la autoridad minera notificó en debida forma al titular minero.

Mediante radicado No. 20241003195722 de 11 de junio de 2024 el señor **ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 0142-20 presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000405 de 20 de marzo de 2024.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0142-20, se evidencia que mediante el radicado No. 20241003195722 de 11 de junio de 2024 se presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 000405 de 20 de marzo de 2024.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000405 DE 20 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20"

Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición presentado mediante el radicado No. 20241003195722 de 11 de junio de 2024 no cumple con los presupuestos de oportunidad y pertinencia exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al interponerse de manera extemporánea, habida consideración, que el plazo legal para interponerlo venció el día 08 de mayo de 2024 teniendo en cuenta que al recurrente se le surtió notificación electrónica el día 23 de abril de 2024, tal como se observa en la Certificación GGN-2024-EL-1254. En tal sentido, se rechazará de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Por lo anterior, se procederá en este acto administrativo a confirmar en su totalidad lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000405 de 20 de marzo de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000405 DE 20 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20"

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición impetrado en contra de la Resolución VSC No. 000405 de 20 de marzo de 2024, por medio de la cual se se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. 0142-20, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución VSC No. 000405 de 20 de marzo de 2024, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. 0142-20, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **ALIREDO GARCÍA SEPÚLVEDA** y **GILDARDO GAMBOA LIZCANO**, en sus condiciones de titulares del Contrato de Concesión No. 0142-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO

ALBERTO

CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por

FERNANDO ALBERTO

CARDONA VARGAS

Fecha: 2024.10.23 17:28:24

-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Nathalia Orozco Tovar- Abogada PAR Valledupar.

Aprobó: Julio Panesso Marulanda- Coordinador PAR Valledupar.

Filtró: Alex David Torres Daza, Abogado VSCSM

Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCION VSC 000405 DE 20 DE MARZO DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, se notificó mediante publicación de Aviso **PARV-2024-AW-009**, el cinco (5) de junio de 2024, al señor **GILDARDO GAMBOA LIZCANO**, cotitular del Contrato de Concesión **0142-20** y por último se notificó electrónicamente el veintitrés (23) de abril de 2024, según constancia de notificación **GGN-2024-EL-1254**, al señor **ALIREDO GARCIA SEPULVEDA**, cotitular del Contrato de Concesión **0142-20**. Contra mencionada resolución se presentó recurso de reposición, oficio bajo radicado 20241003195722, resuelto mediante **RESOLUCIÓN VSC 000963 DE 23 DE OCTUBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000405 DE 20 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0142-20"**, la cual se notificó mediante publicación de Aviso **PARV-2024-AW-016** el veinte (20) de noviembre de 2024, al señor **GILDARDO GAMBOA LIZCANO**, cotitular del Contrato de Concesión **0142-20** y por último se notificó personalmente el día veintinueve (29) noviembre de 2024, al señor **ALIREDO GARCIA SEPULVEDA**, cotitular del Contrato de Concesión **0142-20**. Contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los treinta (30) días del mes de enero de 2025.

INDIRA PAOLA
CARVAJAL
CUADROS

Firmado digitalmente por INDIRA
PAOLA CARVAJAL CUADROS
Fecha: 2025.01.30 10:35:17
-05'00'

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001203 DE

(04 de diciembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-084826X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 17 de diciembre de 2021, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y el señor GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO, suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-084826X para la exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de CARBÓN, en un área de 198 hectáreas (has) + 3.086 metros cuadrados (m²), que se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de BARRANCAS y HATO NUEVO, en el departamento de LA GUAJIRA., por un término de vigencia de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 23 de diciembre de 2021. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la citada Minuta, la duración de las etapas contractuales quedó definida de la siguiente manera: tres (3) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje, y veinticuatro (24) años para la etapa de Explotación.

El contrato de concesión no cuenta con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado, ni con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Mediante Auto PARV No. 132 del 9 de junio del 2023, notificado por estado jurídico No.031 del 13 de junio de 2023, la Autoridad Minera dispuso:

1. **APROBAR** el pago del canon superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Exploración evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2201465 realizado el 29 de junio de 2022 por un valor de \$ 4.504.213 más \$575.107 de intereses. Lo anterior de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARV-085 del 30 de marzo de 2023.
2. **APROBAR** el pago del canon superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración evidenciado en el sistema de cartera y facturación de la autoridad minera con secuencia crédito 2300117 realizado el 30 de enero de 2023 por un valor de \$ 4.957.715 más \$191.254 de intereses. Lo anterior de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1 y 3.3 del Concepto Técnico PARV-085 del 30 de marzo de 2023.
3. **CLASIFICAR** como Mediana Minería al título minero OG2-084826X de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 teniendo en cuenta la etapa contractual de exploración y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 198 hectáreas (has) + 3086 metros cuadrados (m²).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-084826X”

Mediante Auto PARV No. 403 del 04 de julio de 2024, notificado por estado jurídico No.036 del 05 de julio de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARV No. 289 del 24 de junio de 2024, y se dispuso:

“APROBACIONES

Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración allegado por el titular el día 13 de febrero de 2024, por un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 5.977.909).

Aprobar el Formato Básico Minero anual del 2021, diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” bajo el radicado No. 54625-0 del 01 de julio de 2022, (evento 364400), dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, y presentó el archivo geográfico anexo para el periodo reportado.

(...)

Mediante Auto AUT 906-626 del 11 de julio de 2024, notificado por estado jurídico No.037 del 12 de julio de 2024, se dispuso:

1. Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-084826X, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2023.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15083418 del 21/JUN/2024.

Mediante Auto AUT 906-666 del 22 de julio de 2024, notificado por estado jurídico No.039 del 26 de julio de 2024, se dispuso:

1. Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-084826X, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2022.
2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12108301 del 30/JUN/2024.

Mediante radicado No. 99689 -0 del 26 de julio de 2024 (evento 601834) se presentó en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería, solicitud de Renuncia a Contrato de Concesión OG2- 084826X, en los siguientes términos:

“La presente tiene como finalidad manifestar mi deseo de renunciar al título minero de la referencia, lo anterior por cuanto no he podido desarrollar actividades de exploración ni realizar acciones encaminadas a determinar la condición real del área que me ha sido concesionada la razón por la cual realizo la petición es por cuanto no cuento con los recursos ni el apoyo financiero que se requiere ejecutar un proyecto minero”.

Mediante concepto técnico PARV N° 344 del 08 de agosto de 2024, se determinó

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1. *El titular del Contrato de Concesión No. OG2-084826X se encuentran al día en la obligación del pago de Canon superficiario, de conformidad a lo expuesto en numeral 2.1 del presente concepto técnico.*
- 3.2. *APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 33-43-101021447, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., presentada en el Sistema Integrado de Minería – Anna Minería – mediante No. 89987-0 del 13 de febrero de 2024 (evento 534663), por un valor asegurado de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS \$11.145.342,70, con plazo de vigencia desde 12 de enero de 2024 hasta el 23 de diciembre de 2024, de conformidad a lo expuesto en numeral 2.2 del presente concepto técnico.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-084826X”

- 3.3. *No se observa que el titular haya dado inicio a los trámites para obtener la Licencia Ambiental. El titular mediante radicado No. 99689 -0 del 26 de julio de 2024 (evento 601834) manifiesta su deseo de renuncia al título minero No. OG2-084826X, por tanto, no es necesaria su presentación.*
- 3.4. *De conformidad a lo expuesto en numeral 2.5 del presente concepto técnico, los formatos básicos minero se encuentran evaluados y aprobados.*
- 3.5. *Se da traslado al área jurídica para lo pertinente en relación con la renuncia al Contrato de Concesión No. OG2- 084826X, allegada en el Sistema Integrado de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 99689 -0 del 26 de julio de 2024 (evento 601834), que de acuerdo con la evaluación integral del presente concepto se establece que se tituló minero se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones exigibles hasta el momento de la solicitud de renuncia y se considera viable técnicamente la aceptación de la misma.*
- 3.6. *Se recomienda recordar al titular del Contrato de Concesión No. OG2-084826X que la póliza minero ambiental deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión de sus prorrogas y por tres años más a partir de la terminación con fundamento al artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*
- 3.7. *Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-084826X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día en las obligaciones causadas a la fecha de la solicitud de la renuncia presentada.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **No. OG2-084826X** y teniendo en cuenta que el día 26 de julio de 2024, con radicado No. 99689 -0, y No. de evento 601834, se presentó renuncia al Contrato de Concesión **N° OG2-084826X**, cuyo titular es el señor **GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décima Octava del Contrato de Concesión **No. OG2-084826X**, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-084826X”

con el **Concepto Técnico PARV No. 344 del 08 de agosto de 2024** el Contrato de Concesión Minera en estudio, se encuentra al día en las obligaciones contractuales a la fecha de la solicitud de renuncia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO** se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. OG2-084826X** a la fecha de la solicitud de renuncia, y figura como único concesionario, se considera viable su aceptación por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **N° OG2-084826X**.

Al aceptarse la renuncia presentada por el titular minero, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirlo para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima cuarta del contrato que establecen:

***Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

***Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental:** La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la tercera anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del titular del Contrato de Concesión **No. OG2-084826X**, por el señor **GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO**, identificado con CC. 79.599.499, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión **No. OG2-084826X**, cuyo titular minero es el señor **GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO**, identificado con CC. 79.599.499, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular minero, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. OG2-084826X**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-084826X”

así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor **GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA PRIMERA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma de la Guajira - CORPOGUAJIRA, a las Alcaldías de los municipios de BARRANCAS y HATO NUEVO departamento de LA GUAJIRA. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **GUSTAVO ANDRÉS RODRÍGUEZ RICO**, o a través de su apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. **OG2-084826X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.05 13:38:31
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Diana Daza Cuello, Abogada PAR Valledupar
Aprobó: Julio Cesar Panesso Marulanda, Coordinador PAR Valledupar
Filtró: Melisa De Vargas Galván, Abogada VSC
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM



PARV-2025-CE-019

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Valledupar, hace constar que la **RESOLUCION VSC 001203 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-084826X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó electrónicamente el día nueve (9) de diciembre de 2024, según constancia de notificación **PARV-2025-EL-001**, al señor **GUSTAVO ANDRES RODRIGUEZ RICO**, titular del Contrato de Concesión **OG2-084826X**. Contra el mencionado acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo tanto, queda **EJECUTORIADO Y EN FIRME**, el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Valledupar – Cesar, a los cuatro (4) días del mes de febrero de 2025.

INDIRA PAOLA
CARVAJAL
CUADROS

Firmado digitalmente por INDIRA
PAOLA CARVAJAL CUADROS
Fecha: 2025.02.04 10:01:01 -05'00'

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar